

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMA, 27 DE MARZO DE 1917

NÚMERO 2583

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, a Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10 No. 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 1a, No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREU

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a, No. 16.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUILZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 12 Oriente, No.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para las efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se regalaba a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierra baldía de la República, a B. 0.15 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierra baldía e inhabilitada a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboas el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboas (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 19 de 1907, de 10 de Marzo, por la cual se establecen algunas prohibiciones y se señalan penas a los infractores.

Ley 10 de 1917, de 10 de Marzo, por la cual se señala sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instrucción Pública.

Decreto número 10 de 1917, de 10 de Marzo, por el cual se declara insubordinado un empleado.

Decreto número 10 de 1917, de 10 de Marzo, por el cual se declara insubordinado un empleado.

Decreto número 10 de 1917, de 10 de Marzo, por el cual se hacen algunas modificaciones.

Decreto número 10 de 1917, de 10 de Marzo, por el cual se declara insubordinado un empleado.

Decreto número 10 de 1917, de 10 de Marzo, por el cual se declara insubordinado un empleado.

Decreto número 10 de 1917, de 10 de Marzo, por el cual se declara insubordinado un empleado.

Decreto número 10 de 1917, de 10 de Marzo, por el cual se declara insubordinado un empleado.

Decreto número 10 de 1917, de 10 de Marzo, por el cual se declara insubordinado un empleado.

Decreto número 10 de 1917, de 10 de Marzo, por el cual se declara insubordinado un empleado.

PODER LEGISLATIVO

(LEY 59 DE 1915)

(de 16 de Marzo)

por la cual se establecen algunas prohibiciones y se señalan penas a los infractores.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.— Es prohibido verificar sondeos en las aguas territoriales de la República y explotaciones o resarcimientos en esas mismas o en cualquier parte del territorio nacional, sin permiso especial expreso del Poder Ejecutivo.

Parágrafo.— La disposición de este artículo no comprende el sondeo que las aves tengan necesidad de hacer para entrar y salir en los países de la República.

Artículo 2o.— Los infractores de la disposición anterior serán castigados con las penas de multa de doscientos a dos mil balboas o arresto de dos a seis meses.

Artículo 3o.— Las penas serán impuestas mediante la trasmisión automática de los juicios policiales por las autoridades siguientes:

Cuando la infracción se refiera a sondeos o explotaciones prohibidas en las aguas nacionales, serán competentes los inspectores de los puertos de Panamá, Colón y Buena Vista.

Cuando se refieran a exploraciones o reconocimientos de tierra serán

competentes los Gobernadores de Provincia. En ambos Jueces podrá haber apelación para ante el Poder Ejecutivo; los fallos serán constituidos aun en casos de que no haya apelación.

Artículo 4o.— Las mismas penas sufrirán las personas que con el pretexto de estar ejerciendo una actividad lícita, ejecuten algunos de los actos prohibidos en esta ley.

Artículo 5o.— No quedan incluidas en las prohibiciones del artículo primero los reconocimientos o exploraciones que efectúen en las tierras públicas los ingenieros o agrimensoras autorizados por la Nación para intervenir en la mensura y adjudicación de tierras nacionales.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

M. DE J. GRIMALDO P.

El Secretario,

Ezequiel Valdés A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 16 de 1917.

Publíquese y ejecútense.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

LEY 60 DE 1917

(de 16 de Marzo)

por la cual se señala sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instrucción Pública.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.—El sueldo nominal de los empleados del Ramo de Instrucción Pública de que se hace mención en seguida, será el siguiente:

El Director de la Escuela de Artes y Oficios, doscientos balboas. B. 200.00

El del Secretario, ciento cuarenta balboas. 140.00

El del Economista, cincuenta y cinco balboas. 55.00

El de cada una de las inspectoras que sean necesarias en la Escuela Normal de Inspectores, sesenta balboas. 60.00

El de la Secretaria, cuarenta y nueve balboas. 49.00

El de hasta cuatro sirvientes del sexo masculino, veinticinco balboas cada uno. 25.00

El de hasta seis sirvientes del sexo femenino, veinte balboas cada una. 20.00

El sueldo del Director de la Escuela de Artes y Oficios, doscientos balboas. B. 200.00

El del Secretario—Tesorero de la Escuela de Artes y Oficios, ciento cuarenta balboas. 140.00

El de cada una de las Catedradoras de la Escuela Profesional (hasta tres) que deben ser maestras graduadas, sesenta balboas. 60.00

El de los Profesores de enseñanza secundaria y profesional, en los ramos científicos o literarios, por hora de clase, si las horas son más de quince, cinco balboas con veinticinco centésimos. 5.25

Si son quince o menos, cinco balboas con cincuenta centésimos. 5.50

El de los Profesores de enseñanza secundaria y profesional, ramos técnicos o de arte, por hora de clase, si son más de dieciocho, cuatro balboas con veinticinco centésimos. 4.25

Si son dieciocho o menos, cuatro balboas con cincuenta centésimos. 4.50

El sueldo de los maestros de escuelas primarias y de los jardines de la infancia así:

7020.

GACETA OFICIAL

| Categoría | Sin grado | Graduados | Directores |
|-----------|-----------|-----------|------------|
| Primera | B. 57.00 | B. 70.00 | B. 80.00 |
| Segunda | 47.50 | 60.00 | 67.00 |
| Tercera | 45.00 | 50.00 | 55.00 |
| Cuarta | 35.00 | 40.00 | 45.00 |
| Quinta | 30.00 | 35.00 | |

JARDINES DE LA INFANCIA

| Categoría | (Kinderarten) | | | |
|-----------|---------------|-----------|----------|----------|
| | Direc | Ayudantes | | |
| Primera | B. 65.00 | B. 57.50 | B. 57.50 | B. 47.50 |
| Segunda | 50.00 | 45.00 | 45.00 | 40.00 |

Artículo 20.—Las Inspecciones de Instrucción Pública se dividirán en cuatro categorías y su personal y sueldo será el siguiente:

Primera categoría.

El Inspector, cien balboas.

El Secretario, ochenta y cinco balboas.

El Escriviente, sesenta y cinco balboas.

El Portero, treinta y cinco balboas.

Pertenece a la Primera Categoría las Inspecciones de las Escuelas Primarias de Niñas y de Varones de la Capital de la República, con un solo Secretario, un solo Escriviente y un solo Portero para ambos, y el sueldo del personal será pagado por el Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, del 10 por 100 destinado a gastos de Instrucción Pública.

Cuando alguno de los Inspectores tenga en su cargo funciones de Inspector de Enseñanza Secundaria y Profesional, ganará un sobreseñuelo de cincuenta balboas, que le será pagado por el Tesorero Nacional.

Segunda Categoría.

El Inspector, cien balboas.

El Portero-Escriviente, ochenta y cinco balboas.

Pertenece a la Segunda Categoría las Inspecciones de los distritos en colares de Colón (incluyendo los Distritos Municipales de Colón, Chagres y Donoso); de Dómas del Toro (que incluye la Provincia de ese nombre); el de Panamá (que comprende los Distritos Municipales de Taboga, Balboa, Chiquito y Chiriquí) y el de Panamá, con excepción de las escuelas situadas en el radio de la ciudad; y el de Chepigana que comprende los Distritos Municipales de Chepigana, Chiriquí, San Lorenzo, San Félix, Tocón; San Blas (Santiago Montijo, Río de Janeiro); Las Tablas (Las Tablas, Gorgoré, Pedasi, Poerí y Tomosi); Chiriquí (Chiriquí, Parita, Santa María, Los Santos y Macaracas); Aguaclaro, (Aquadulce, Nata y Oma); Penonomé, (Penonomé y La Pintada).

Tercera categoría.

El Inspector, noventa balboas.

El Portero-Escriviente, treinta y cinco balboas.

Pertenece a la tercera categoría las Inspecciones de los distritos es colares siguientes, incluyendo los Distritos Municipales que se indican: David, (David, Alajuela, Boquerón, Bugaba); Remedios, (Remedios, San Lorenzo, San Félix, Tocón); San Blas (Santiago Montijo, Río de Janeiro); Las Tablas (Las Tablas, Gorgoré, Pedasi, Poerí y Tomosi); Chiriquí (Chiriquí, Parita, Santa María, Los Santos y Macaracas); Aguaclaro, (Aquadulce, Nata y Oma); Penonomé, (Penonomé y La Pintada).

Cuarta categoría.

El Inspector, ochenta balboas (B. 80.00).

El Portero-Escriviente, treinta y cinco balboas (B. 35.00).

Comprende la cuarta categoría los

siguientes distritos escolares: Dolega, Boquerón y Guatapé; Soní (Soní, Las Palmas y La Mesa); San Francisco (San Francisco, (La Jurea, Cañazas y Santa Fe); Pez (Pez, Antón, Las Minas y Los Veros); Antón (Antón y San Carlos); Chiriquí (Chiriquí, Arroyo, Capira, Chame, Portobelo, Portobelo, San Isidro y San Blas).

Artículo 21.—El Poder Ejecutivo puede suprimir uno o varios distritos escolares, o unir algunos o variar su jurisdicción, como mejor convenga a los intereses de la Instrucción Pública.

Artículo 22.—Esta ley entrará en vigencia a partir del próximo año escolar, y deroga en todas sus partes las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

M. DE J. GRIMALDO F.

El Secretario,

Ezequiel Valdés A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 16 de Marzo de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDÉS .

El Secretario de Instrucción Pública.

Gen. Andreu.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Fomento

días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDÉS .

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Antonio Anguizola.

DECRETO NÚMERO 8 DE 1917

(de 27 de Marzo)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nombrase al señor A. P. Pint, miembro de la Junta Directiva que ha de administrar el acueducto de la ciudad de Agua Dulce, de acuerdo con lo que establece el artículo 3º de la Ley 33 de 1916.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDÉS .

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Antonio Anguizola.

CONTRATO NÚMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Ramón L. Vallarino, Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, encargado del Despacho, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el señor Mauricio Valencia, por la otra, quien en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º.—El Contratista se compromete a construir un anexo al Muelle del Mercado en esta ciudad, en la parte Este, siguiendo el mismo orden de construcción existente, de 5 metros 80 centímetros de frente o sea hacia la calle, por 19 metros 10 centímetros de fondo hacia la playa, y en las mismas condiciones en que se encuentra la parte ocupada por la Oficina de dicho establecimiento, bajo la vigilancia del Ingeniero Oficial designado por la Secretaría de Fomento.

Artículo 2º.—A mantener en perfecto estado y buenas condiciones el anexo que construya durante el tiempo que dure la concesión para el uso de dicho edificio el Gobierno le concedrá y a entregar una vez expirado éste en las mismas condiciones.

Artículo 3º.—A pagar como arrendamiento al Gobierno Nacional, la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) mensuales, después de los cinco primeros años de la fecha de la concesión, y dicho arrendamiento será por el término de cinco años, con derecho a subarrendar mientras dure el mencionado término.

Artículo 4º.—A pagar todos los gastos que ocasiona la construcción del anexo, motivo de este Contrato. El Gobierno no tendrá que disponer suma alguna para dicha obra ni para su conservación hasta el vencimiento del presente convenio.

Artículo 5º.—El Gobierno se compromete a permitir al Contratista la construcción del anexo al Muelle del Mercado, en la parte Este, al lado de la oficina del mismo establecimiento en las condiciones estipuladas anteriormente.

Artículo 6º.—A permitir el uso y beneficio del mencionado anexo, gratuitamente, por el término de cinco años, a contar desde la fecha en que sea sancionado el presente contrato. Una vez expirado el plazo de cinco años el anexo construido pasará a ser

GACETA OFICIAL

7021

propiedad del Gobierno Nacional, sin que por esto tenga que dar remuneración alguna al Contratista.

Artículo 7^o—A conceder al Contratista en arrendamiento por el término de cinco años, por la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) mensuales, al explorar los cinco años de que trata el artículo 8^o, el anexo a que se refiere este contrato.

—Dichos pagos se efectuarán en la Tesorería General de la República por mensualidades vencidas.

Artículo 8^o—A conceder al Contratista el derecho a subarrendar el local construido, mientras dure en el goce de la concesión.

Artículo 9^o—Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República y de la Honorable Asamblea Nacional.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a primero de Febrero de mil novecientos diez y siete.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

R. L. Vallarino.

El Contratista,

Mauricio Valencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 1^o de Febrero de 1917.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

R. L. Vallarino.

CONTRATO NÚMERO 6

Sara Varón, de 22 años de edad, por medio de este documento y como alumna becada por la Provincia de Colón, en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, me obliga a lo siguiente:

1^o—A permanecer interna en dicha escuela por todo el tiempo necesario para obtener el correspondiente título de licenciatura conforme al reglamento respectivo.

2^o—A reintegrar a la Nación los gastos que haya causado mi permanencia en la escuela mencionada si me retiro de ella antes de terminar los cursos regulares, salvo fuerza mayor o caso fortuito;

3^o—A ejercer el arte obstétrico dentro de los límites de la Provincia de Colón, una vez obtenido el diploma correspondiente, por el término de tres (3) años consecutivos, atendiendo sin distinción alguna a todas las personas que soliciten mis servicios profesionales;

4^o—A reembolsar a la Nación la suma que ésta haya gastado con motivo de mi permanencia en la Escuela de Obstetricia, en el caso de que me separe del territorio de la Provincia de Colón antes del expirado término de tres años.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, a nombre del Gobierno, acepta el compromiso que por medio de este contrato contrae la alumna becada por la Provincia de Colón, en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, durante el tiempo necesario para obtener el título de licenciatura, conforme al reglamento respectivo de dicha escuela.

Presente el señor José D. Rumler, presentado como fiador de la señorita Sara Varón, manifestó que se obliga para con el Gobierno a responder por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por dicha señorita.

Sara Varón, y a que se refiere esto consta.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

R. L. Vallarino.

La Beizada,

Sara del Socorro Varón

El fiador,

José D. Rumler

—
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 13 de Marzo de 1917.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

R. L. Vallarino.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Oritina.

Hace saber:

Que el señor Francisco Garrido Jr., ha solicitado en esta Administración en gracia y en pleno dominio un lote de terreno de diez hectáreas, para edificar un casillero, para destinarlo a agricultura, a cuya ocupación estoy consagrado. El lote que solicito está situado al Norte, camino del Mangoré, a la Albuja Grande. Suf. camino que parte del de Los Santos. Guaramí, siguiendo la cerca de la finca que fue de José María Díaz y quedan al nro Guaramí, Este, mareas y cercas libres. Y Oeste, camino de Mangoré a Los Santos. El lote comprendido está ubicado en el Distrito de Oritina en el sitio La Laguna del Calabacito, cuya descripción lo atraerá. Aceptando la prueba del derecho que tiene para adquirir el terreno;

—Yo, Francisco Garrido Jr., mayor de edad, vecino del Distrito de Guararé, acogiéndome a la gracia que concede el artículo 23 de la Ley 20 de 1915, vengo a pedir que me sea adjudicado en pleno dominio un lote de terreno de diez hectáreas, para destinarlo a agricultura, a cuya ocupación estoy consagrado. El lote que solicito está situado al Norte, camino del Mangoré, a la Albuja Grande. Suf. camino que parte del de Los Santos. Guaramí, siguiendo la cerca de la finca que fue de José María Díaz y quedan al nro Guaramí, Este, mareas y cercas libres. Y Oeste, camino de Mangoré a Los Santos. El lote comprendido está ubicado en el Distrito de Oritina en el sitio La Laguna del Calabacito, cuya descripción lo atraerá. Aceptando la prueba del derecho que tiene para adquirir el terreno;

Las Tablas, 15 de Diciembre de 1914.

A ruego de Francisco Garrido, que no sabe firmar,

Modesto Bravo.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto por treinta días en lugar visible, hoy día 15 de Diciembre de 1914, a las 1 y 30 p. m.

El Administrador,

Justo P. Espino

El Secretario,

José Muñoz L.

3 vs.—1

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Oritina.

Hace saber:

Que el señor Víctor Carles V. ha solicitado para el señor Justo P. Espino un lote de terreno en este Distrito, por medio del siguiente escrito:

Senor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

En mi carácter de apoderado especial del señor Justo P. Espino, pido para él la adjudicación gratuita y permanente del lote de terreno que ocupa con su finca que se encuentra ubicada en el barrio de La Chorrera, de este Distrito, dentro de los siguientes límites:

Norte, Basos libres; por el Sur, predio de Bernardo Quiros; por el Este, camino real que va para Antón, con una ranita de por medio que se llama El Juncal, y por el Oeste, finca de Blasino Calderón.

3 vs.—1

El terreno que desea Pizano consta de además pequeñas porciones de llanuras y montes y su extensión es de unos diez acres.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

Hace saber:

Que el señor Patricio González ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que a continuación se copia:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Estando todavía en tiempo me apresuro a poner en conocimiento de usted que reformando los Uvieres de la parte Norte del terreno La Laja del Credito que tengo solicitado por escrito de 4 de Enero del corriente año dejando fuera de mi propiedad el terreno en que tiene su finca de casa el señor José Manuel Purna. Queda, pues, así el linderos de mi terreno. Por el Norte: el camino de La Laja. En la parte Sur de la finca de casa del señor J. M. Purna, va a parar el camino de La Atalaya por detrás del cerro del Portachuelo, camino antiguo de carreta en el invierno, por el Oeste, camino de La Atalaya hasta el casillero del campo de Las Flores que va para San Antonio, por el Sur, el casillero indicado de Las Flores, y por el Oriente, el río Curiabora aguas arriba hacia el punto de partida.

Fijado a las diez de la mañana del día seis de Marzo a mil novecientos diez y siete.

Se llamará El Juncal, no lo rega ni lo ni quebrada y se establecerá según lo han declarado testigos como verá usted, en los documentos que acompaña.

Hago esta solicitud fundada en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 20 de 1913.

Panamá, cinco de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Víctor Carles V.

Y para que el público tenga conocimiento de esta solicitud se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por treinta días y una copia se remitirá a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las diez de la mañana del día seis de Marzo a mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Ángel María Beltrán por medio de su poder especial ha solicitado que le adjudique un lote de terreno indicado en este Distrito por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Como el señor Ángel María Beltrán es panameño y agricultor y no tiene tierras con título alguno, solicito de usted, que se le adjudique gratuitamente y en pleno dominio cinco hectáreas en el mismo lugar en donde tiene sus viviendas y casa de habitación y que es conocido con el nombre de "Guaramí" jurisdicción de este Distrito y sus linderos son estos:

Por el Norte, la ranita de La Oritina; por el Sur, la querida de El Cope; por el Este, el Río Honda; y por el Oeste, la ranita de El Cope.

El lote de terreno a que me refiero contiene además pequeñas porciones de montes incultos y sabanas, es regalo por las quebradas mencionadas y se denominará en lo sucesivo "El Cope".

Me llamo Víctor Carles Vega, nativo vecino de esta ciudad y hablo en mi carácter de apoderado del señor Beltrán.

Panamá, 12 de Febrero de 1917.

Víctor Carles V.

Y para que el público tenga conocimiento de esta solicitud se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito, por treinta días y una copia se remitirá a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las diez de la mañana del día veintimundo de Marzo de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

7022

GACETA OFICIAL

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hágase saber:

Que Víctor Carlos Vega ha solicitado para el señor Valentín Aragón un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Valentín Aragón, de quien soy legal apoderado, posee en el lugar de La Ortiga, de este Distrito, un lote de terreno en donde tiene sus cultivos artificiales y su casa de habitación, ocupando además las partes de montes y rastros que quedan adyacentes.

El lote a que me refiero pertenece a cinco hectáreas de extensión superficial, regado por la quebrada de Guasimal y el Río Hondo, se denominará La Ortiga, y está ubicado dentro de los siguientes límites:

Por el Norte, sabanas libres; por el Sur, el mencionado Río Hondo; por el Este, la quebrada de Guasimal; y por el Oeste, la misma quebrada.

Pido, pues, para mi mandante que realice la formalización que establece la Ley 29 de 1913, no le dé en pleno dominio y gratuitamente conforme lo dispone el artículo 27 de dicha Ley supuesto que es panamero y agrícola.

Me llamo Víctor Carlos Vega, soy mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad cabecera.

Penonomé, 5 de Febrero de 1917.

Víctor Carlos V.

En atención, pues, al derecho que la Ley 29 de 1913 concede a mi mandante como panamero y agricultor que es, pido a usted que, previa la transmisión establecida, se le adjudique gratuitamente el lote de terreno a que me he referido y que en lo sucesivo lo denominare “Las Delicias”.

Me llamo Víctor Carlos Vega, mayor de este domicilio.

Penonomé, 5 de Febrero de 1917.

Víctor Carlos V.

Y para los efectos legales siguientes, se dan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por treinta días, y remitirán a la Secretaría de Hacienda una copia para su publicación gratis y por tres veces en la “Gaceta Oficial”.

Fijado hoy siete de Marzo de mil novecientos diez y siete a las diez de la mañana.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs.—1

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hágase saber:

Que el señor Secundino Herrera ha hecho la solicitud que entraña el memorial que a continuación se inserta. Dice así:

“Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas:

Presente

En virtud del artículo 27 de la Ley 29 de 1913 y como jefe de familia que soy, me dirijo a usted para solicitarle como en efecto lo hago, en el presente escrito, la adjudicación gratuita y en plena propiedad de diez (10) hectáreas de terreno de labor, que me concede el mencionado artículo anterior referido (sic). El expresado terreno se encuentra en lo que se llama el brazo de Quebrada y está ubicado en el lugar de Las Barreras, jurisdicción de este Distrito y se encuentra alineado de la manera siguiente: Al Norte, montes incultos al Sur, caserío de Las Barreras, al Este, predio del señor Indalecio Tejada, y al Oeste, el cerro de Los Pachuelos. El terreno cuya adjudicación solicito no se halla comprendido entre los inadjudicables que establece la Ley y Decretos que la establecen. Para comprobar mis dichas aseveraciones, pido al señor Administrador de Hacienda y Tesoro que sirva dar asiento a esta solicitud y dñe el trámite legal.

Santiago, Marzo 13 de 1917.

Secundino Herrera

Y con el objecto de que todo persona que se considere perjudicada con la petición formulada en reclamo en tiempo oportuno, se dé este efecto por 20 días en lugar visible de este Despacho, hoy 16 de Marzo de 1917, a las 7 a. m., aviso del mismo tenor se extiende con igual fin a la alcaldía de este Distrito y otros a “Gaceta Oficial” para su publicación.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés

El Secretario.

A. E. Calvillo

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hágase saber:

Que el señor Liberato Trujillo, como apoderado del señor Pedro Celestino Gutiérrez, ha solicitado de esta Administración para dicho señor, un globo de terreno, por medio del memorial que dice:

“Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

En uso del poder que me ha sido conferido por el señor Pedro Celestino Gutiérrez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, cuyo poder existe en este Despacho, pido a usted respetuosamente para mi mandante, el señor Liberato Trujillo, mayor de edad y de esta vecindad, el título gratuito y de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e inadjudicados, de cinco hectáreas de capacidad superficial más o menos, ubicado en el lugar denominado “LOS NARANJOS”, de esta jurisdicción y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, montes libres; Sur, cerro de Gabino González; Este, cerro de Simón Montenegro y Oeste, terrenos ocupados por José del Carmen González.

Dicho globo de terreno lo viene ocupando mi mandante hace más de quince años, pertenece a la nación y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley.

Fundo esta solicitud en el derecho que concede el artículo 27 de la Ley 29 de 1913.

Acompañó las pruebas pertinentes.

Las Tablas, 16 de Febrero de 1917.

Liberato Trujillo.

Y para que todo aquél que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se da el presente edicto por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy 24 de Febrero de 1917, a las 10 a. m.

El Administrador de Tierras,

Juan C. Castro U.

El Secretario.

A. Urrutia B.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hágase saber:

Que la señora Felipa Castro ha solicitado en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

“Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Los Santos,

Presente.

En conformidad con el artículo 27 de la Ley 29 de 1914, vege yo, Felipa Castro, mayor de edad, natural y vecina de este Distrito, a solicitar de usted, se da por expediente el título de plena propiedad de un lote de terreno conocido con el nombre de “LOS CELESTINOS”, en la jurisdicción de este Distrito, de una superficie aproximada de dos hectáreas y comprendido en la siguiente forma:

Sur y Oeste, parte de Hacienda Llano y M. Norte, terreno predio del señor Juan Bautista Diaz, y Este, el cerro real que contiene de este perteneciente al caserío de Manzanillo. Dicho terreno no es ejerteria servidumbre alguna ni se encuentra comprendido en ninguno de las prohibiciones de la Ley en referencia.

Santiago, Marzo 16 de 1917.

Juan Bautista Diaz

El Secretario.

Aurelio Guardia

3 vs. 3

Sírvase, en consecuencia, darle a cada a su memoria.

Las Tablas, 19 de Febrero de 1917.

Rosado por Felipe Castro que no sabe firmar, lo hace en su nombre.

Domingo Peñífil.

Y para que todo aquél que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se da el presente edicto en Las Tablas, por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy 2 de Marzo de 1917, a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras,

Juan C. Castro U.

El Secretario,

A. Urrutia B.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hágase saber:

Que el señor Liberato Trujillo, como apoderado del señor José del Carmen González, ha solicitado en esta Administración un lote de terreno, por medio de un memorial que dice:

“En uso del poder que me ha sido conferido por el señor José del Carmen González, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, cuyo poder existe en este Despacho, pido a usted respetuosamente, para mi mandante, el señor Liberato Trujillo, mayor y de esta vecindad, el título gratuito

y permanente de un globo de terreno de los comunes e inadjudicados, de cinco hectáreas de capacidad superficial más o menos, ubicado en el lugar denominado “LOS NARANJOS”, de esta jurisdicción y cuyos límites sea los siguientes: Norte, montes libres; Sur, cerros de Gabino González; Este, terrenos ocupados por Pedro Celestino Gutiérrez, y Oeste, paraje al lado de Luis Dominguez y parte de la embocadura del Juncal. Dicho globo de terreno lo viene ocupando mi mandante hace más de quince años, pertenece a la nación y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la ley. Acompaña las pruebas pertinentes.

Fundo esta solicitud en el derecho que concede el artículo 27 de la Ley 29 de 1914.

Las Tablas, Febrero 14 de 1917.

Liberato Trujillo.

Y para que todo aquél que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se da el presente edicto por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy 24 de Febrero de 1917, a las 10 a. m.

El Administrador de Tierras, 1er.

Suplente,

Juan C. Castro U.

El Secretario,

A. Urrutia B.

3 vs. 3

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 p. m. y

De 1 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 16 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia

3 vs. 3